

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud allegada por la pasiva. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de Junio de 2.021.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto I Instancia

Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2.021)

760013103008-2017-00218-00

Conforme constancia secretarial, denota el despacho que en efecto la entidad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. arribó escrito junto con constancia de pago realizado a la parte demandante por la suma de \$5.000.000.00 Mcte, con base acuerdo conciliatorio, solicitando a su turno la extinción de la obligación, declarar la terminación del proceso y consecuente de ello, abstenerse de dar trámite a solicitud de ejecución o medida cautelar de encontrarse practicada.

De este modo, huelga ilustrar y subrayar que conforme lo manifestado por el suscrito en la Audiencia Inicial celebrada el 13 de Abril de los corrientes y contenido del Acta de Conciliación, obrante en el plenario se estableció con claridad que el acuerdo al que se llevó a cabo, hace tránsito a cosa juzgada junto con el levantamiento de medidas cautelares si las hubiere, las que en el proceso enantes no se decretaron ante la ausencia de caución, la que por demás dirigió sobre el vehículo VPB-059, cual no obra registrado como activo de la aseguradora; de manera que no hay lugar a expedir oficios en tal sentido.

En línea, se informa que en la actualidad no versa por el extremo procesal activo *petitum* de ejecución por incumplimiento de lo consenso allegado por las partes; no obstante, en vista de la certificación bancaria la misma se agregará al plenario para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Así las cosas, emerge palmario inane tornaría declarar la terminación del proceso, cuando tal actuación yace efectuada, pues se consolidó en gracia de los efectos del acuerdo conciliatorio, cual a riesgo de ser reiterativos hizo tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. NIEGUESE la solicitud elevada por la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. AGRÉGUESE a los folios la certificación bancaria de pago de la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. a la parte demandante, con base el acuerdo conciliatorio llevado a cabo en el desarrollo de la Audiencia Inicial del 13 de Abril de la anualidad que avanza, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2017-00218-00

Ag.